



EB 2017/095

Resolución 087/2017, de 27 de julio de 2017, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por HCP SISTEMAS PARA LA HIGIENE Y CONTROL DE PLAGAS, S.L. contra la propuesta de adjudicación del contrato de “Servicio de desinfección, desinfectación y desratización en el término municipal de Vitoria-Gasteiz”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 29 de junio de 2017 HCP SISTEMAS PARA LA HIGIENE Y CONTROL DE PLAGAS, S.L. presentó en el registro del órgano de contratación un recurso contra la propuesta de adjudicación del contrato de “Servicio de desinfección, desinfectación y desratización en el término municipal de Vitoria-Gasteiz”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

SEGUNDO: Con fecha 18 de julio de 2017 el recurso ha sido remitido por el poder adjudicador a este Órgano Administrativo de Recursos Contractuales (en adelante, OARC / KEAO), junto con el expediente de contratación y el informe al que hace referencia el art. 46.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El escrito, calificado por el recurrente como de alegaciones, ha de ser considerado como un recurso especial pues en el mismo consta la intención que caracteriza a cualquier recurso, que es la de impugnar un acto



para conseguir que se declare que éste adolece de vicios de invalidez y, conforme a lo dispuesto en el art. 115.2 de la Ley 39/2015, «El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.» En concreto, solicita que se anule o deje sin efecto la propuesta de adjudicación a favor de la empresa EZSA y se proponga a la recurrente para la adjudicación del contrato por haber presentado la oferta más ventajosa en su conjunto.

SEGUNDO: El poder adjudicador en su informe propone la no admisión del recurso pues se impugna un acto no susceptible de ser recurrido. En efecto, no todas las decisiones de los contratos de servicios con un valor estimado superior a 209.000 € pueden ser revisadas por este OARC/KEAO. En concreto, el artículo 40.2 b) del TRLCSP prevé que podrán ser objeto de recurso «Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.» En el recurso que nos ocupa, se impugna el acuerdo de la Mesa de contratación de 14 de junio de 2015 de selección de la oferta más ventajosa para la adjudicación del contrato de referencia, que es un acto de trámite que no decide la adjudicación, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión ni perjuicio irreparable a la empresa recurrente, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 40.2, b) del TRLCSP, no es un acto decisivo que pueda ser objeto de recurso. En resumen, se trata de una actuación que forma parte de la reflexión interna de la entidad adjudicadora y, como tal, no puede ser considerado un acto susceptible de recurso especial.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano



Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso interpuesto por HCP SISTEMAS PARA LA HIGIENE Y CONTROL DE PLAGAS, S.L. contra la propuesta de adjudicación del contrato de “Servicio de desinfección, desinfectación y desratización en el término municipal de Vitoria-Gasteiz”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2017eko uztailaren 27a

Vitoria-Gasteiz, 27 de julio de 2017